



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1578
Córdoba, 29 de agosto de 2016

VISTO: el proyecto presentado por la Secretaría Académica de esta Universidad para la aprobación del nuevo texto ordenado del **REGLAMENTO DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA;**

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 2077, de fecha 03-11-2015, se modificó el Art. 65° del Reglamento del Estatuto Académico vigente, cuyo texto ordenado fue aprobado oportunamente mediante Resolución Rectoral N° 117 de fecha 27-02-2006.

Que en consecuencia y a los efectos de mantener un adecuado registro y archivo de la normativa institucional vigente que posibilite un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

- Art. 1º)** Aprobar y Promulgar el texto ordenado del **REGLAMENTO DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA** transcrito en el Anexo de la presente, y disponer su difusión e inmediata vigencia en el ámbito de esta Universidad.
- Art. 2º)** Derogar, a partir de la fecha, el texto del "Reglamento del Estatuto Académico" promulgado mediante la Resolución Rectoral N° 117 de fecha 27-02-2006.
- Art. 3º)** Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.

Dr. Alfonso José Gómez sj
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ACADÉMICO

SECCION PRIMERA: FINES, ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

TITULO I: PRELIMINARES

Art. 1º.-

1. Este Reglamento prevé la aplicación práctica de los principios establecidos en el Estatuto Académico. Será interpretado según su mismo espíritu.
2. Solamente se reglamentan aquellos artículos del Estatuto Académico que así lo requieran adoptándose su mismo orden y numeración.

TITULO II: FINES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5º.-

1. La Universidad aportará soluciones a los problemas de la sociedad mediante acuerdos, convenios, consultorías, padrinazgos u otras formas adecuadas.
2. En todos los casos, pero particularmente en aquellos que se realicen mediante la firma de contratos con fuerza legal, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Elección de contrapartes confiables y socialmente reconocidas por la seriedad de sus fines y maneras de proceder.
 - b) Conllevar, entre otros, un beneficio académico para la Universidad, a través de pasantías para los docentes y/o alumnos, etc.
 - c) Contar con el visto bueno del Vicerrector de Economía quien no lo otorgará sin haber comprobado que la Universidad queda suficientemente resguardada. Cuando fuere necesario recurrirá al asesoramiento financiero y legal indispensable.
 - d) Ser firmados por el Rector o por quien él designare expresamente.

Art. 7º.-

Las competencias contenidas en el artículo 7º del Estatuto Académico serán ejercidas procurando la convergencia de los siguientes criterios.

- a) Que otorguen preeminencia a la formación personal -humana, cristiana, académica y profesional- del alumno sobre cualquier otra motivación.
- b) Que armonicen los fines e ideales de la Universidad con las necesidades genuinas de cada época sin confundirlas con modas pasajeras.
- c) Que prioricen los fundamentos doctrinales, las causas antes que los efectos, la calidad sobre la cantidad y los resultados a largo plazo.

- d) Que respeten los procesos de tiempo requeridos para cada decisión de acuerdo con las características de las personas y circunstancias involucradas.
- e) Que otorguen preeminencia a la Institución -y no a sus sectores o personas aisladas- como agente capaz de cumplir los objetivos y aproximarse a los ideales.
- f) Que tengan en cuenta la legislación vigente cuando corresponda.

TITULO IV: DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Art. 13º.-

1. A los efectos de su conducción por parte de los Vicerrectores, se distinguirán tantas áreas específicas como sean necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad y hayan sido establecidas por el Directorio, con la aprobación del Vicecanciller.
2. Las funciones correspondientes a cada uno de los Vicerrectorados serán asignadas por el Directorio en el momento de su creación.

CAPITULO II: DEL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO

Art. 19º.-

1. El Honorable Consejo Académico se reunirá ordinariamente durante el período lectivo al menos una vez al mes y podrá ser convocado extraordinariamente cuando fuere necesario.
2. El Honorable Consejo Académico colaborará en el ejercicio de la autoridad necesaria al gobierno académico inmediato de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto Académico y este Reglamento, y sus funciones serán las siguientes:
 - a) Dictar el Estatuto Académico y sus reformas y darse un Reglamento Interno.
 - b) Intervenir en la formulación de los reglamentos y disposiciones necesarios para la normal actividad académica, el desarrollo y el mantenimiento del orden en la Universidad.
 - c) Intervenir en la formulación de las políticas científicas y de investigación de la Universidad.
 - d) Aprobar la planificación general de las actividades académicas de la Universidad, y particularmente los planes de estudio, docencia e investigación, y sus reformas, que proyecten los organismos competentes de la misma.
 - e) Prever y controlar el seguimiento continuo -o autoevaluación- de la calidad del conjunto de las actividades académicas de la Universidad.
 - f) Intervenir, en los casos y formas previstos en este Reglamento, en la designación de Directivos, Docentes y Funcionarios de la Universidad.
 - g) Eximir, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de las exigencias del título correspondiente a los Directivos, Docentes o Funcionarios que se designen excepto en los supuestos de los artículos 17º última parte, 23º y 27º del Estatuto Académico.
 - h) Intervenir en la formulación de los Reglamentos Internos de las Facultades, de las Escuelas y Departamentos, Institutos y Centros dependientes del Rectorado.

i) Intervenir en los asuntos establecidos por otras reglamentaciones de la Universidad o en los que le sometiére el Rector.

3. El Honorable Consejo Académico en la primera sesión de cada año y a propuesta del Rector, designará entre sus miembros las siguientes Comisiones Internas permanentes:

- a) Comisión de Enseñanza y Biblioteca. b) Comisión de Disciplina.
- c) Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones.

Art. 20º.-

1. Los miembros del Consejo que se vieren imposibilitados de concurrir a una reunión, deberán comunicarlo al Secretario Académico con veinticuatro horas de anticipación.

2. En los casos de ausencias reiteradas, el Consejo estará facultado a solicitar la separación del cargo de aquellos miembros que, por su inasistencia, dificulten las sesiones del cuerpo.

3. Las sesiones del Consejo serán privadas, y sólo podrán asistir a las mismas, fuera de sus miembros, las personas que expresamente autorizare el Rector. Cuando el Consejo lo juzgare conveniente, por la índole de los asuntos a tratar, las sesiones podrán ser total o parcialmente secretas y, en tales casos, no se levantará acta.

4. Los miembros del Consejo no podrán tomar parte en la discusión o votación de asuntos en que estuvieren involucrados ellos mismos, o sus familiares directos.

Art. 21º.-

Las citaciones para las reuniones del Consejo se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación y con indicación de los asuntos a tratar, con excepción de aquellos casos que a juicio del Rector resultaren de particular urgencia.

TITULO V: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES Y DEMAS ORGANISMOS DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACION.

CAPITULO I: FACULTADES

Art. 23º.-

Cada Facultad podrá dictar su propio Reglamento Interno, dentro de las disposiciones del Estatuto Académico y de este Reglamento.

Art. 24º.-

Además de las facultades inherentes a su cargo, el Decano tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Resolver, en su Facultad, las cuestiones atinentes a la dirección de la misma.

- b) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Facultad, y sus eventuales reformas, para ser presentado al Honorable Consejo Académico.**
- c) Elaborar y proponer los objetivos, políticas y normas específicas que guiarán su labor, mediante la planificación global del desarrollo de la Facultad.**
- d) Estudiar y proponer los proyectos de expansión de la Facultad, en particular los de índole académica y científica, tales como la creación de carreras, escuelas, departamentos, centros o estudios de postgrado.**
- e) Elaborar y proponer el planeamiento curricular de las carreras que se dicten en la Facultad, incluido el plan de estudios y sus reformas.**
- f) Aprobar anualmente los programas curriculares de todas las asignaturas que se dicten en los diferentes departamentos o cátedras de la Facultad.**
- g) Aprobar anualmente los planes de trabajo de las Escuelas, Departamentos y Centros dependientes de la Facultad.**
- h) Proponer las designaciones de Directivos, Profesores y Auxiliares Docentes de la Facultad, de acuerdo con la normativa vigente.**
- i) Coordinar la labor académica de las Escuelas, los Departamentos, las Cátedras y sus Profesores, de manera que las diferentes asignaturas dictadas conformen un ciclo armónico de estudios, en un todo de acuerdo con el espíritu y los fines de la Universidad.**
- j) Vigilar y exigir en la Facultad el cumplimiento del Estatuto Académico, de este Reglamento, y de todas las resoluciones y demás disposiciones que fueran dictadas por autoridad competente.**
- k) Promover el adelanto científico, cultural y espiritual en la Facultad, y el servicio de la misma a la comunidad en la que se desenvuelve.**
- l) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Profesores.**
- m) Presentar anualmente al Rectorado de la Universidad el plan de trabajo académico acompañado del proyecto de presupuesto de la Facultad.**
- n) Administrar y rendir cuenta al Rectorado de la Universidad de los fondos que recibiere para uso de la Facultad y sus dependencias.**
- o) Firmar los diplomas, títulos, certificados y documentos concernientes a sus funciones.**
- p) Mantener las relaciones con los alumnos, orientando y coordinando su desempeño en base a las disposiciones vigentes.**
- q) Elevar, cuando le sean solicitadas, las planillas de registro de asistencia de docentes y alumnos.**
- r) Designar los tribunales examinadores y fijar las fechas de los exámenes, para todo el periodo lectivo, a comienzo del mismo.**
- s) Establecer los horarios de clases.**

Art. 25°.-

Para la selección de los candidatos, con los que se formarán las ternas que se deberán presentar al Vice Canciller, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Los candidatos serán seleccionados de entre aquellos que, además de cubrir sobradamente las condiciones exigidas para ser docente, se distinguen por su amor y lealtad a la Universidad, el equilibrio de su personalidad y buen criterio, el conocimiento profundo de las personas, el sentido simple y eficiente de la organización, el espíritu de iniciativa y la capacidad de llevar hasta el fin los proyectos iniciados; finalmente, se buscarán candidatos que puedan representar un modelo aceptable y, particularmente, capacitados para conducir a las personas.
2. El Rector será el encargado de comenzar con suficiente antelación y dirigir el proceso de búsqueda de los candidatos con aptitudes. Para ello solicitará todas las informaciones y realizará todas las consultas individuales y grupales que juzgue indispensables para el correcto conocimiento de las cualidades de cada uno, cuidando siempre que dicho proceso sea realizado con la discreción necesaria para que el respeto a las personas y la mutua confiabilidad se vean fortalecidos.
3. Serán consultadas particularmente aquellas personas que se destaquen tanto por el conocimiento de los candidatos como por su realismo y por su penetración y lucidez en el conocimiento de los hombres.
4. Con el fin de favorecer lo antedicho será de utilidad durante el trabajo cotidiano la constante observación por parte del Rector y de sus colaboradores inmediatos de aquellas personas que se destaquen por las cualidades señaladas, de manera que, llegado el momento, se evite el riesgo de búsquedas tanto apresuradas como excesivamente prolongadas.
5. Para la selección de los candidatos investigados se tendrá particularmente en cuenta la convergencia de opiniones obtenidas de entre los consultados más aptos a lo largo de un cierto período. Los candidatos así seleccionados serán finalmente presentados en número mayor a tres a la consideración del Consejo Académico.
6. Al Consejo Académico compete establecer si los candidatos seleccionados para presentar al Directorio, con el fin de que éste forme la terna, cumplen de manera suficiente los requisitos exigidos.

Art. 26º.-

1. El gobierno académico inmediato de las Facultades y Unidades Académicas de igual rango que componen la Universidad, estará a cargo de su Decano o Director y del Consejo de Profesores, quienes ejercerán su autoridad dentro de sus respectivas competencias.
2. El Consejo de Profesores de cada Facultad, o Unidad Académica, tendrá carácter consultivo y estará integrado por: el Decano o Director, que lo preside; el Secretario Técnico; el Asesor Pastoral de la Unidad Académica y un mínimo de cinco Profesores. Será conveniente que los coordinadores de carreras o miembros del equipo de gestión de la Unidad académica, si no han sido elegidos por el cuerpo de profesores, participen en algunas sesiones del Consejo o en determinados momentos de ellas, particularmente, cuando la temática así lo aconsejare.
3. La función de Consejero durará un año calendario. Los Consejeros serán designados por el Rector durante el mes de marzo de cada año y podrán ser reelegidos en sus cargos. A solicitud de la autoridad de la Unidad Académica, con el consentimiento del Consejo de profesores, los miembros de dicho Consejo podrán ser elegidos y designados por dos años. Esta decisión deberá ser informada al cuerpo docente previamente a la elección respectiva.
4. Los Consejeros, representando lo más proporcionalmente posible las diversas carreras, áreas, disciplinas, género y edades del cuerpo docente de la Unidad Académica, serán elegidos por el citado cuerpo en un 80 %, proponiendo el Decano o Director el 20% restante.
5. Será conveniente que el Consejo de Profesores sesione por lo menos una vez al mes.

6. El Secretario Técnico, que actuará como Secretario del Consejo, será el responsable de confeccionar las Actas de cada reunión. En caso de no estar presente en la sesión, se deberá designar a uno de los Consejeros para esa función. Cada Acta deberá contar con la firma y aprobación de todos los miembros presentes en la correspondiente sesión y será archivada en la Secretaría de la Facultad, junto con todos aquellos documentos que en la sesión se indiquen y que a juicio de los miembros resulte adecuada su incorporación. Todo documento incorporado por esta vía se denominará «anexo» y tendrá un número identificatorio mencionado en el texto del Acta.

7. Será conveniente, en algunas sesiones del Consejo o en determinados momentos de ellas, particularmente cuando la temática así lo aconsejare, que participen estudiantes de distintos cursos, no sólo para posibilitar la escucha de sus pareceres sino también para estimular la responsabilidad de los mismos alumnos en su proceso formativo. Cada Unidad Académica definirá la modalidad concreta de esta participación.

8. El Decano o Director de la Unidad Académica presentará al Consejo las cuestiones a tratar, acogiendo también, en el tiempo y en la forma más conveniente, las ideas y sugerencias propuestas por los mismos Consejeros.

9. Además de canalizar inquietudes y propuestas que provengan de la comunidad académica, tanto de Profesores como de Alumnos, el Consejo colaborará con las tareas del Decano o Director de la Unidad Académica, particularmente en:

a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Unidad Académica, y sus eventuales reformas, para ser presentado al Honorable Consejo Académico.

b) Elaborar y proponer los objetivos, políticas y normas específicas que guiarán la labor del Decano o Director de la Unidad Académica mediante la planificación global del desarrollo de ésta.

c) Estudiar y proponer los proyectos de expansión de la Unidad Académica, en particular los de índole académica y científica tales como la creación de Carreras, Escuelas, Departamentos, Centros o estudios de postgrado.

d) Elaborar y proponer el planeamiento curricular de las carreras que se dicten en la Unidad Académica, incluido el plan de estudios y sus reformas, particularmente la confección del plan de correlaciones entre las distintas asignaturas de una carrera y la determinación de la carga horaria de las mismas.

e) Aprobar anualmente los planes de trabajo de los Departamentos, Carreras y Centros dependientes de la Unidad Académica.

f) Colaborar en el proceso tendiente a la designación de Profesores de la Unidad Académica, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Atender al cumplimiento del Estatuto Académico, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones que fueran dictadas por la autoridad competente.

h) Promover el adelanto científico, cultural y espiritual en la Unidad Académica y el servicio de ésta a la comunidad en la que se desenvuelve.

i) Administrar los fondos que recibiere para uso de la Unidad Académica.

j) Tratar las propuestas de otorgamiento de las distinciones de: Profesor Catedrático, Profesor Emérito, Visitante Distinguido y Benefactor.

k) Evaluar las cualidades humanas y morales de los candidatos al «Premio Universidad Católica de Córdoba».

CAPITULO III: ORGANISMOS DE DOCENCIA E INVESTIGACION DEPENDIENTES DE FACULTADES.

Art. 28º.-

1. Las Facultades podrán organizar su actividad académica por Escuelas cuando en ellas se dicten varias carreras.

2. Se entenderá por Escuela a la agrupación de todas las cátedras correspondientes a las asignaturas específicas de una carrera, con el objeto de nuclear su actividad docente y académica, favorecer la comunicación y coordinación de objetivos, métodos y contenidos del proceso de enseñanza-aprendizaje, y propender a la investigación dentro del ámbito de la Facultad. Las normas que requiera su funcionamiento formarán parte del Reglamento Interno de la Facultad a la que pertenezca de acuerdo con el art. 23 del presente Reglamento.

3. El gobierno de la Escuela estará a cargo de un Director que será el responsable ante el Decano de su dirección integral y su actuación será evaluada mediante el control del cumplimiento de sus funciones específicas, o de las que le fueren encomendadas. Su responsabilidad abarcará los aspectos académicos de los recursos humanos de la misma y lo que fuere de su competencia en el orden económico.

4. El personal docente y de investigación de las distintas cátedras dependerá funcionalmente del Director de la Escuela quien tendrá a su cargo la coordinación correspondiente, de conformidad con las directivas generales emanadas del Decanato, y todo lo relativo al personal y funcionamiento de los laboratorios, talleres, etc. que ésta pudiese poseer.

5. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad, y deberá ser profesor de ésta. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto.

6. Serán funciones del Director de Escuela:

a) Analizar los programas, de cada asignatura, presentados por las distintas cátedras que la integran, aconsejar las modificaciones necesarias para evitar superposiciones u omisiones y lograr una efectiva coordinación de la labor académica, y elevar los resultados al Decano de la Facultad para su consideración y resolución.

b) Coordinar los planes de trabajo de sus cátedras en materia docente y de investigación, emitiendo opinión, al elevarlos al Decano, sobre sus disponibilidades, posibilidades y requisitos de cumplimiento.

c) Impartir instrucciones generales a las cátedras, para lograr una mayor efectividad en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el sistema de evaluación, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

d) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de las cátedras, como así también la asistencia y dedicación del personal docente y de investigación.

e) Dirigir, desde una perspectiva global, el proceso de aprendizaje de los alumnos de su Escuela, orientando sus decisiones (inscripción en las asignaturas, elección del trabajo final, etc.) y controlando su rendimiento.

f) Opinar acerca de la promoción de asignaturas por equivalencia en los pedidos formulados por alumnos provenientes de ésta u otras instituciones de enseñanza superior y proponer el plan de correlativas para las asignaturas de su área.

g) Reunir a los docentes de la Escuela todas las veces que lo considere necesario para coordinar su labor.

- h) Organizar cursos de especialización científica, tecnológica, técnica y de formación pedagógica para el personal docente.**
- i) Formular los planes de trabajo de la Escuela y someterlos a consideración del Decano antes de la iniciación de cada periodo lectivo.**
- j) Elevar al Decano, al fin de cada periodo lectivo, un informe sobre la labor cumplida por la Escuela y la actuación de sus cátedras.**
- k) Considerar y expedirse sobre todo asunto que le fuere sometido por las autoridades de la Facultad o de la Universidad.**
- l) Elaborar el presupuesto anual de la Escuela, como así también proponer la regulación para su utilización.**
- m) Planificar las necesidades de personal docente y de investigación de la Escuela, y atender lo relativo a búsqueda, selección, capacitación, distribución y control del mismo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.**
- n) Planificar las necesidades globales de la Escuela, en lo que se refiera a bibliografía, equipamiento, personal administrativo, elementos de oficina, etc.**
- o) Definir y explicitar una orientación coherente para las cátedras de la Escuela, acorde con el planeamiento curricular de la carrera correspondiente, verificando la adaptación de los programas al mismo.**

7. La formación de los mesas examinadoras será función del Director de Escuela, cuando el Decano así lo estableciere.

TITULO VI: DE LOS SECRETARIOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS FACULTADES

Art. 29º.-

- 1. Serán designados sólo aquellos Secretarios que se juzgaren necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.**
- 2. Sin perjuicio de la dependencia, misión y funciones que puedan asignar los órganos competentes a cada una de las Secretarías, la Secretaría Académica dependerá funcionalmente del Vicerrectorado Académico y la Secretaría de Asuntos Económicos del Vicerrectorado de Economía.**
- 3. Para ser Secretario de la Universidad se requiere poseer título universitario con validez legal en la República o, en su defecto y de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluables.**
- 4. Los Secretarios organizarán las respectivas Secretarías conforme a las instrucciones y disposiciones del Rector y del Vicerrectorado del que dependan y supervisarán, en los asuntos de su competencia, las Secretarías de las Facultades y Escuelas.**
- 5. Las funciones del Secretario de Asuntos Económicos serán reglamentadas por el Directorio.**
- 6. Sin perjuicio de sus funciones ordinarias, corresponde a los Secretarios, dentro de sus respectivas competencias, custodiar la documentación de la Universidad, refrendar las firmas y legalizar los actos y documentos de la Universidad que lo requieran.**

Art. 31º.-

1. El Secretario Técnico será designado por tres años y podrá ser reelegido.
2. El Secretario Técnico será el colaborador eficaz del Decano -o Director- y jefe inmediato superior de todo el personal administrativo de la Facultad o Escuela. Concurrirá a su despacho en el horario fijado por el Decano.
3. Colaborará con la autoridad pertinente llevando a cabo todas las tareas que ésta le encomendare y proporcionándole, con la debida discreción, todas las informaciones y sugerencias que le parecieren útiles para el mejor gobierno de la Unidad Académica.
4. Se encargará personalmente de:
 - a) Recibir y analizar todos los asuntos entrados, canalizando y facilitando su trámite regular.
 - b) Mantener la correspondencia de la Facultad, salvo disposición en contrario del Decano.
 - c) Informar a docentes y alumnos, a través de los medios más convenientes, sobre los diversos aspectos relativos al funcionamiento de la Unidad, tales como horarios de clases y exámenes, fechas y procedimientos administrativos, disposiciones, actos y reuniones.
 - d) Controlar diariamente la asistencia del personal docente por medio del Libro de Asistencia.
 - e) Suscribir las notas internas y administrativas.
5. Como responsable inmediato del personal administrativo, supervisará todas sus tareas. Cuidará particularmente:
 - a) Que todas las tareas específicas de la Facultad estén coordinadas con la labor general de la Universidad, en función de las normas establecidas por las autoridades competentes.
 - b) Que se colabore permanentemente con las Secretarías de la Universidad.
 - c) Que todos los registros académicos y administrativos, necesarios para la marcha de la Facultad, sean llevados de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
 - d) Que se conserve en buen estado y permanentemente actualizado el archivo de la Facultad.
 - e) Que sean llevados correctamente el Libro de Resoluciones de Decanato y los Libros de Actas de Exámenes.
 - f) Que sean confeccionadas y proporcionadas debidamente a los tribunales examinadores las listas de los alumnos que han de rendir examen.
 - g) Que estén debidamente actualizados los legajos de profesores y auxiliares docentes, donde constarán todos los antecedentes académicos, científicos, culturales y personales de los mismos.
 - h) Que se proporcione ordenadamente a la Secretaría Académica de la Universidad, y de acuerdo con sus requerimientos, todos los datos académicos básicos necesarios para mantener actualizados los legajos personales de los alumnos.
 - i) Que se conserven debidamente los expedientes, documentos o recibos que hubieran sido cumplimentados, para la rendición oportuna de cuentas.

j) Que se lleve un registro actualizado, abierto a toda persona que aspire a la docencia en la Facultad, en el que consten sus antecedentes personales, académicos y científicos, para ser usado como fuente de información.

6. Cuando sean designados varios Secretarios Técnicos para una misma Facultad o Escuela, el Decano o Director determinará las responsabilidades de cada uno y la distribución armónica de sus tareas.

SECCION SEGUNDA: DE LA DOCENCIA Y FORMACION DOCENTE

Art. 33°.-

1. Para ser docente de la Universidad se deberá poseer título universitario o, en su defecto y de manera excepcional, antecedentes objetivamente evaluables.
2. Las condiciones de selección, ingreso, designación y permanencia del personal docente se regirán por las normas establecidas en el Estatuto Académico, en este Reglamento, y en los documentos pertinentes de la Universidad.

Art. 34°.-

1. La designación de los Docentes será efectuada por el Rector, a propuesta del Decano o Director, por un período de hasta tres años.
2. Toda designación docente deberá ser comunicada fehacientemente al interesado y, de la misma manera, éste se deberá dar por notificado. La aceptación de una designación docente implica la aceptación de todas las disposiciones de la Universidad y el compromiso de cumplirlas sin reservas. Su no aceptación implica la anulación automática de la designación.
3. Toda designación cesa indefectiblemente el día de finalización señalado en la resolución rectoral de designación. El haber sido designado no otorga ningún derecho para una nueva designación.

Art. 35°.-

El docente que hubiera sido removido de un cargo no podrá ser designado en ningún otro, salvo decisión expresa del Directorio de la Universidad y habiendo mediado tiempo suficiente.

TITULO I: DENOMINACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

CAPITULO I: PROFESORES

Art. 37°.-

1. El Profesor Titular tiene a su cargo, además de la docencia, la dirección integral de la cátedra en la que es designado.
2. El Profesor Encargado es aquel que asume la dirección interina de la cátedra en la que es designado, cuando ésta se encontrare vacante o la ausencia de su responsable fuere prolongada.

3. El Profesor Adjunto es el colaborador directo del responsable de la Cátedra y cumple las funciones docentes que le son encomendadas, pudiendo sustituirlo en caso de ausencia circunstancial.

4. El Profesor Consulto es aquel Profesor que, habiendo cesado en su cargo de conformidad a lo establecido en el Art. 38º del Estatuto Académico, por decisión de la Universidad es designado en tal carácter para desempeñar las funciones académicas que ésta le encomendare.

5. El Profesor Invitado es aquel que, por poseer aptitudes pertinentes o particularmente por ser Profesor de otra Universidad o tener antecedentes científicos relevantes, es invitado a desarrollar actividades académicas de carácter temporario. Sólo puede integrar mesas de exámenes como observador y, para su designación, debe presentar la documentación que a juicio del Rector resulte indispensable.

6. El Profesor Autorizado es aquel profesional ajeno a la Universidad que, poseyendo las condiciones exigidas por la Universidad a sus docentes, es autorizado por ella para hacerse cargo, dentro del propio ámbito de la entidad donde se desempeña (hospital, clínica, empresa, etc.), de una experiencia de enseñanza-aprendizaje vinculada a una Cátedra. Puede integrar mesas de exámenes cuando el Decano expresamente lo autorice y solamente cuando, a juicio del mismo, resulte indispensable. Debe presentar para su designación aquella documentación que a juicio del Rector resulte indispensable y no es remunerado.

CAPITULO II: AUXILIARES DOCENTES

Art. 39º.-

1. El Docente Autorizado es aquel técnico o idóneo ajeno a la Universidad que, poseyendo requisitos estimados suficientes por la Universidad, es autorizado por ella para hacerse cargo, dentro del propio ámbito de la entidad donde se desempeña (hospital, clínica, empresa, etc.), de una experiencia de enseñanza-aprendizaje vinculada a una Cátedra. Sólo puede integrar mesas de exámenes como observador. Debe presentar para su designación aquella documentación que a juicio del Rector resulte indispensable y no es remunerado.

2. Los Jefes de Trabajos Prácticos colaborarán con los Profesores bajo cuya dirección se desempeñen. Su función se limitará al dictado de clases prácticas, la elaboración, recepción y corrección de ejercicios y trabajos prácticos de laboratorio, y demás tareas que se les asignen en la programación de la Cátedra y en las correspondientes reglamentaciones.

TITULO II: DEBERES DOCENTES

Art. 41º.-

1. El docente se mantendrá permanentemente actualizado en el conocimiento de la asignatura a su cargo y fomentará la investigación y el trabajo interdisciplinario, especialmente con la filosofía, antropología, teología y ciencias humanísticas. Desarrollará en el alumno hábitos de razonamiento, de juicio crítico y valoración reflexiva, de trabajo personal creador, de manejo de los instrumentos y documentación científicos, de análisis racional y discusión de los temas de estudio, de expresión oral y escrita, de trabajo en equipo con sentido de colaboración y de autoconducción en el proceso formativo. Particularmente cuidará fomentar en sus alumnos el rigor conceptual y el amor a la verdad objetiva.

2. El profesor responsable de cada Cátedra constituirá con sus colaboradores, un equipo docente que realice una permanente autocrítica de la enseñanza impartida, se preocupará por la búsqueda y aplicación de los métodos pedagógicos más adecuados, motivará y promoverá el perfeccionamiento docente en la Cátedra, y se ocupará de la capacitación de quienes realicen la formación docente en la misma.

3. En el modo de impartir la enseñanza, cada docente se atenderá a las disposiciones de la Universidad y a las indicaciones, que la autoridad pertinente en cada caso le indicare. Es la Universidad, a través de sus autoridades quien determina la orientación de la enseñanza y no los responsables de las diversas cátedras y asignaturas.

TITULO III: FORMACION DOCENTE

Art. 42º.-

1. El no cumplimiento por parte del docente de exigencias de formación establecidas por la Universidad -como cursos, seminarios, o actividades análogas- será causa suficiente para la remoción del cargo.

2. Los alumnos o graduados que se desempeñan en una cátedra como ayudantes o adscriptos, no revisten carácter de docentes ni mantienen relación de dependencia laboral con la Universidad.

SECCION CUARTA: REGIMEN DE ALUMNOS

TITULO I: DEL ESTADO DE ALUMNO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48º.-

1. La vigencia de normas disciplinarias en la Universidad tiene por finalidad asegurar que su funcionamiento se desarrolle dentro de un ordenamiento legal, académico y administrativo como medio conducente a garantizar el cumplimiento de sus principios y objetivos y permitir la formación integral de la persona del alumno a través del proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Las faltas de conducta disciplinaria serán pasibles de las siguientes sanciones: llamado de atención, apercibimiento, suspensión y expulsión. El apercibimiento, suspensión y expulsión serán consignadas en el legajo personal. La presente enumeración no debe ser comprendida como una secuencia gradual ni excluye otras sanciones que, según las circunstancias, pudiera establecer el Consejo Académico de la Universidad.

3. Se consideran faltas de conducta disciplinaria y transgresiones al orden establecido, todas las formas de actuación y expresión que signifiquen: falta de respeto a la dignidad de la persona humana; falta de una conducta digna como miembro de la Universidad dentro y fuera de la misma; falta de espíritu de integración y de responsabilidad para el cumplimiento de los deberes que le conciernen dentro de su estado y situación en la comunidad universitaria; transgresiones contra los lineamientos básicos de la Universidad, el orden jerárquico, el principio de autoridad y las normas disciplinarias.

CAPITULO II: DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 50º.-

Los Estatutos que rigen la actividad de las Asociaciones de Estudiantes deben ajustarse a la reglamentación que a tal efecto dicte el Rectorado, con el acuerdo del Honorable Consejo Académico, y deben ser aprobados por la misma autoridad para ser reconocidas como

Asociaciones. En caso de incumplimiento de las leyes y demás normas que rigen la Universidad, el Rector, con el parecer del Honorable Consejo Académico, podrá retirar dicho reconocimiento.

TITULO III: DE LA ACEPTACION ACADEMICA

Art. 53º.-

1. Todos los alumnos de la Universidad anualmente se inscribirán y registrarán su matrícula, siguiendo el procedimiento establecido en las normas pertinentes, en las fechas que determine el Rectorado.
2. El haber cursado y aprobado asignaturas durante un año académico no da derecho automático a la reinscripción en el curso del año siguiente pudiendo la Universidad negársela.

Art. 54º.-

1. La recepción de la solicitud de inscripción por parte de la Universidad no implica la aceptación académica, aún cuando el alumno hubiere asistido a clases, realizado trabajos o efectuado exámenes parciales, cualquiera fuese su resultado.
2. Se entiende, por aceptación académica, la autorización de la Unidad Académica para cursar determinadas asignaturas de una carrera en la que se hubiere inscripto el alumno.
3. La aceptación académica será otorgada por la autoridad pertinente de la Unidad Académica, de conformidad con las normas reglamentarias, debiendo expedirse la misma dentro de los treinta días calendario de comenzadas las clases, si el régimen académico es anual, o de los quince días calendario si es semestral.

SECCION QUINTA: DE LAS DISTINCIONES

TITULO I: DE LOS TITULOS HONORIFICOS, RECONOCIMIENTOS Y PREMIOS

Art. 64º.-

1. Sin perjuicio de otros títulos honoríficos, reconocimientos o distinciones a crear, la Universidad podrá otorgar los títulos de: Profesor Catedrático, Profesor Emérito, Visitante Distinguido y Benefactor.
 - a) La Universidad Católica de Córdoba podrá otorgar el título de Profesor Catedrático a los profesores que, encontrándose en ejercicio de la docencia en la Universidad Católica de Córdoba, se destaquen por su prestigio en el campo científico y/o académico, por su personalidad al servicio de la comunidad universitaria y que hayan mostrado su adhesión a los fundamentos, finalidad y obra de la Universidad.
 - b) La Universidad Católica de Córdoba podrá distinguir con el título de Profesor Emérito a aquellos profesores que, por razones de antigüedad, culminen su labor docente en la Universidad Católica de Córdoba y se hayan destacado por su identificación con la misma y puesto de relieve una trayectoria meritoria en el ámbito académico y/o profesional.
 - c) Las personalidades del país o del extranjero que visiten la Universidad y hayan sobresalido por su contribución al desarrollo integral académico, científico y espiritual de los pueblos podrán ser destacados con el título de Visitante Distinguido.

d) La Universidad Católica de Córdoba podrá otorgar el título de Benefactor a las personas que hayan contribuido de un modo excepcional a su desarrollo espiritual y/o material.

2. La Universidad Católica de Córdoba podrá otorgar distinciones y menciones especiales de reconocimiento a instituciones que tengan una trayectoria relevante en el desarrollo de la cultura, las humanidades, la investigación científica y el progreso de la tecnología y la técnica y que hayan establecido y consolidado relaciones fecundas con la misma Universidad en todo lo que hace a su misión y finalidad en el área académica, de enseñanza, de investigación y de la fe.

3. Todas las distinciones serán otorgadas mediante la aprobación del Consejo Académico con los dos tercios de los votos de sus miembros presentes. Serán propuestas por el Vicerrector Académico o por el Decano de una Facultad y acompañadas de los antecedentes que las avalen. En caso de ser propuestas por el Decano habrán de ser tratadas previamente por el Consejo de Profesores.

4. La Universidad podrá otorgar auspicios a determinados eventos de carácter cultural, científico, artístico, religioso, etc. En cada caso, será solicitado por la institución organizadora por medio de una nota dirigida a las autoridades de la Universidad u organismo académico, según corresponda, de conformidad con el objetivo, el contenido y el área abarcadora del mismo. En caso de respuesta afirmativa, el auspicio será otorgado a través de una resolución del Rector, o de la autoridad del organismo académico, o mediante una comunicación, según corresponda, luego del estudio y aceptación de los motivos invocados en la fundamentación de la solicitud.

Art. 65°.-

1. El "Premio Universidad Católica de Córdoba", instituido por el Honorable Consejo Académico, será entregado al graduado de la última promoción de cada Facultad que resultare merecedor, y consistirá en un Diploma en el que se hará constar: "Premio Universidad Católica de Córdoba, Promoción..., Facultad de..." y el nombre y apellido del galardonado.

2. Los candidatos al Premio Universidad serán elegidos sólo de entre los graduados de la promoción que cumplieren con cada una de las siguientes condiciones:

a. Haber cursado en término una carrera de grado completa de acuerdo a los respectivos planes de estudio e íntegramente en la Universidad Católica de Córdoba.

b. Haber participado, con las acreditaciones correspondientes en su certificado analítico y durante el cursado de la carrera, de actividades de proyección social, responsabilidad social o voluntariado promocionadas por la Universidad o instituciones socias.

c. No haber sido objeto, durante su carrera, de sanción disciplinaria alguna.

d. Tener un promedio general de calificaciones no inferior a los ocho puntos y no tener exámenes finales reprobados.

e. Haber aprobado todas las asignaturas de la carrera hasta el primer turno ordinario de exámenes siguiente al último período lectivo cursado.

f. En caso que los graduados hayan participado en actividades de intercambio académico por convenio bilateral entre la Universidad Católica de Córdoba y otras instituciones de nivel superior se considerará una prórroga a lo establecido en el punto anterior del presente inciso por el tiempo que haya durado dicha actividad hasta un máximo de un año calendario.

g. Haber aprobado el "Trabajo Final", o equivalente, en las carreras cuyos planes de estudio lo contemplen hasta un año después del último período lectivo cursado.

h. Contar con el apoyo del Consejo de Profesores de la Facultad, el que considerará también las cualidades humanas y morales de los candidatos.

i. Serán bien ponderadas las actividades aprobadas de ayudantías en actividades de enseñanza, investigación y/o proyección social, como así también el intercambio académico y las actividades propuestas por el Vicerrectorado de Medio Universitario (deportes, arte, pastoral, entre otras).

3. El/la decano/a de cada unidad académica elevará al Honorable Consejo Académico, antes del 31 de mayo de cada año, la propuesta de los graduados de la última promoción que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso anterior, considerare como candidatos a recibir el galardón. Dicha propuesta deberá estar acompañada por una justificación y copia del curriculum vitae de cada candidato.

4. En caso de no cumplirse uno o más de las condiciones establecidas en el inc. 2º del presente artículo podrá declararse desierta la selección de candidatos para recibir el galardón. Esta situación especial será determinada en primera instancia por el Consejo de Profesores de la unidad académica y, en segunda instancia, por el Honorable Consejo Académico.

5. Los egresados de carreras de pregrado, titulaciones intermedias y ciclos de complementación curricular quedan excluidos de lo dispuesto en el presente artículo.

6. El Honorable Consejo Académico elegirá, de entre los candidatos propuestos, al graduado de cada unidad académica merecedor del premio, previo dictamen de la Comisión respectiva y con la participación del Vicerrectorado de Medio Universitario. El premio será otorgado a un solo graduado por unidad académica, no pudiendo el mismo ser compartido.

7. La entrega del Premio se hará en acto público.

8. Las unidades académicas podrán distinguir, con premios de diferente denominación al establecido en el presente artículo, a los graduados de todas sus carreras que cumplan con las condiciones fijadas por los Consejos de Profesores respectivos, en un acto público diferente al acto en que se hará entrega del Premio Universidad Católica de Córdoba. Lo resuelto será comunicado a la Secretaría Académica de la Universidad mediante resolución del/ de la Decano/a y archivado en los respectivos legajos de los estudiantes.